



**INSTRUCCION, Y REGLA,
QUE SE HA DE OBSERVAR, Y
practicar en la Exaccion de Gente del Vecindario,
que su Magestad (Dios le guarde) mandò executar
en las dos Castillas, para la recluta de los Tercios de
Españoles, por despachos expedidos en ocho
del presente mes de Março de mil
setecientos y tres.**

AVIENDÓSE experimentado, que sin embargo de la equidad, con que en la orden expedida en ocho de este presente mes de Março, para que de cada cien vezinos de las Ciudades, Villas, y Lugares de las dos Castillas, se faciese vn soldado (en que se atendió al mayor alivio de los Pueblos, y al honor, y reputacion de sus naturales) se han perturbado en la practica, las suaves, y benignas disposiciones del Real piadoso animo de su Magestad; para mayor claridad, y distincion de lo que previene, y manda en la orden citada de ocho del corriente. Ordena su Magestad, se prevengan, y declaren para la forma, y execucion de la faca del vno por ciento, las Reglas siguientes.

Que por quanto el aver dexado al arbitrio de los Corregidores, Juezes, y Justicias, el vsar de la eleccion, ò sorteo de aquellos à quienes puede tocar el ir à servir, y el aver passado algunos de los Juezes à asegurar en las Carceles à los Soldados elegidos. Ha ocasionado vna comun alteracion, retrandose de los Pueblos sus naturales, por no aver sido comprendida de ellos lo suave de esta disposicion: y reconociendose, que la regla mas justificada, mas pacifica, y menos gravosa à los Pueblos para lo presente, y futuro es, la del sorteo, manda su Magestad, que sea esta la que se practique, y observe por las Justicias, y Regidores de todos los Pueblos, aplicando especial cuydado en la especulacion, y nominacion de los mozos solteros que huviere en todo su Territorio, en quienes concurren las calidades que contienen las ordenes, que estan dadas, exceptuando los hijos vnicos de Viudas, y los demás exceptuados en las mismas ordenes anteriores.

Que todos los que huviere de esta calidad de los del estado llano, sin exceptuar, ni reservar ninguno que sean naturales de la Villa, ò Lu-